



**CONTRATO CENTA No. 01/2012**

**CONTRATACION DIRECTA No. 01/2012**

**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES”**

Nosotros, HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará; “EL COMPRADOR”; y CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de **INVERSIONES CHEVRON.**, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse INVERSIONES CHEVRON S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL VENDEDOR” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato para el: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVES DE CUPONES**”, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante denominada LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente Contrato es la Adquisición del Suministro de Combustible a través de cupones de acuerdo al siguiente detalle:

**INVERSIONES CHEVRON S.A. de C.V.**

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD (CUPONES)	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL \$
1	Cupones de combustible con servicio de bomba de gasolina regular	9,720	\$5.71	\$55,501.20
2	Cupones de combustible con servicio de bomba de Diesel	22,679	\$5.71	\$129,497.09
<b>TOTAL</b>				<b>\$184,998.29</b>

Los cupones tienen un valor nominal de CINCO SETENTA Y UNO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.71) y deberán entregarse durante el plazo y de la forma establecida en el presente Contrato.

## II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El CENTA designa como Administrador de Contrato al Ing. Oscar Eduardo Galdámez Villacorta, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número, cero un millón doscientos diecinueve mil ciento noventa y ocho guion cero, con el cargo de Técnico de la Unidad de Servicios Administrativos, como Administrador del presente contrato, sus funciones serán: **a)** Ser el Responsable por el CENTA en la ejecución del contrato **b)** Elaborar y firmar las Actas de Recepción, parcial y definitiva, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato. **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales. **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del Vendedor, en original **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato. **g)** colaborar dentro de sus atribuciones con el Contratista para la buena ejecución de los productos a entregar, **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y la LACAP, **i)** Informar al Titular UACI y DFI sobre el incumplimiento, prorroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir. **j)** Elaborar informe final sobre el desempeño del Vendedor. **k)** Monitoreo Contrato.

## III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El Precio total por el suministro objeto del presente Contrato, es de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$184,998.29)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Cotrans y el Impuesto al Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) de acuerdo al siguiente detalle: **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE (9,720)** cupones de Gasolina Regular a un precio unitario de venta por cupón de **CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.71)**, lo que asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN DÓLAR CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$55,501.20)**; y **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (22,679)** cupones de Diesel a un precio unitario de venta por cupón de **CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.71)**, lo que asciende a **CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$129,497.09)**; Los precios unitarios de venta por cupón serán fijos durante la vigencia del presente contrato. El pago será efectuado dentro del término de sesenta (60) días calendario después de la entrega de los cupones y contra la presentación de comprobante de venta emitido a nombre del CENTA y



*[Handwritten signature]*

185

Acta de Recepción a entera satisfacción del Jefe Administrativo, Administrador del Contrato y Contratista, de conformidad a los artículos 12 literal "j" y 121 de la LACAP y su Reglamento.

**IV. PLAZO.**

El plazo del presente contrato será de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

**V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS CUPONES.**

Los cupones a los que se refiere este Contrato, serán retirados por el CENTA, a través de dos pedidos, en las oficinas centrales de "El Vendedor, de conformidad a los requerimientos del "CENTA", quien determinará las fechas y cantidades de cupones a adquirir, indicando la fuente de financiamiento con la que será cancelado el suministro, así como el tipo de combustible a adquirir con una antelación de al menos setenta y dos horas hábiles a la fecha en la que deba efectuarse la entrega. El Vendedor se obliga a entregar los cupones estrictamente ajustado a las especificaciones técnicas, precio ofertado por cupón el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente Contrato y, demás condiciones estipuladas en su oferta. Para tal efecto El Vendedor se obliga a mantener suficiente existencia de los cupones a suministrarse a fin de que la entrega sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción de los cupones se efectuará de conformidad al artículo 12 literal j) LACAP.

**VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).**

El Comprador hace constar que el Pago del presente Contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General de la Nación, afectando a las cifras presupuestarias: 2012-4202-4-01-01-21-1, 2012-4202-4-01-02-21-1, 2012-4202-4-02-01-21-1 2012-4202-4-02-03-21-1, específico de gasto 54110 54110 Combustible y Lubricante.

**VII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido al Vendedor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. Excepto a cualquier sociedad o entidad filial o afiliada a Inversiones Chevron, S.A de C.V. La trasgresión de esa disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

**VIII. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Vendedor se obliga a presentar al Comprador en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día en que reciba un ejemplar debidamente suscrito de este contrato, una garantía de cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en la Contratación Directa, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor de: **Dieciocho mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Dólares con Ochenta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$18,499.83),**

*[Handwritten mark]*

que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, por un plazo de ciento sesenta y dos (162) días calendario, contados a partir de la firma del contrato, la cual vencerá el 31 de diciembre del 2012. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Vendedor ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta Sin detrimento de la acción que le compete al Comprador para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de el Vendedor de las obligaciones emanadas del presente Contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del Contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. El Vendedor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el Comprador, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **X. EXTINCION.**

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente Contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este Contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del Comprador los bienes adquiridos y a satisfacción de el Vendedor se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XI. PLAZO DE RECLAMOS.**

A partir de la recepción de los bienes contratados el Vendedor tendrá el periodo de sesenta y dos horas para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro, salvo vicios ocultos.

#### **XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

De común acuerdo entre las partes el presente Contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos ocho (8) días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la



154

cláusula XIV de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del Contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **a.** Acuerdo No. 1323/2012 extendido con fecha ocho de junio de dos mil doce, de la aprobación del Documento de Contratación Directa 01/2012 denominada "Suministro de Combustible a través de cupones", **b.** Aclaraciones si las hubiere **c.** La oferta de La Vendedora, **d.** Acuerdo No. 1344 de fecha diez de julio del 2012, modificación de las especificaciones técnicas del proceso de Contratación Directa 01/2012, **e.** Acuerdo de adjudicación JD No. 1348, **f.** Documentos de Petición de suministros, **g.** Interpretaciones e instrucciones sobre forma de cumplir con las obligaciones formuladas por el Comprador, **h.** Garantías, **i.** Resoluciones Modificativas, **i.** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Comprador se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a el Vendedor, con sujeción a las cláusulas de este Contrato y/o documentos que forman parte del mismo. Siempre y cuando dichas instrucciones no afecten el equilibrio contractual ni afectando los intereses de El Vendedor; además, no contravinieren las políticas internas de El Vendedor y no vayan en detrimento de sus intereses, caso contrario, El Vendedor tiene facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. El Vendedor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Comprador las cuales le serán comunicadas por medio de la Jefe de la UACI.

### **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes será responsable de incumplimiento a este contrato por causas de cas fortuito o fuerza mayor, para los efectos de este Contrato, "Fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerras, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

## **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en cuanto al trato directo, y en caso de no llegar a un acuerdo sobre el diferendo, el mismo será sometido al conocimiento de los tribunales comunes.

## **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

## **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra "el Vendedor" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "el Comprador" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "el Vendedor" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## **XIX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL COMPRADOR**": a través de la Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Km. 33 1/2 Carretera a Santa Ana, San Andrés, La Libertad; y, "**EL VENDEDOR**" a través del Ingeniero Carlos Ernesto Reyes Benítez en sus oficinas centrales ubicadas en el Kilómetro 13 ½ Carretera Panamericana, Santa Tecla, Departamento de la Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil doce.

POR EL COMPRADOR:

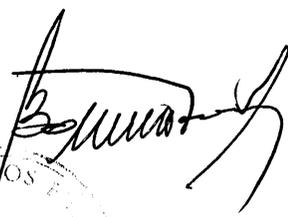
POR EL VENDEDOR:



**Hugo Alexander Flores Hidalgo**  
Representante Legal  
CENTA



**Carlos Ernesto Reyes Benitez**  
Apoderado General  
INVERSIONES CHEVRON S.A. de C.V.  
**Inversiones Chevron S.A. de C.V.**




*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil doce. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO**, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL COMPRADOR"; y **CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CHEVRON S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará "EL VENDEDOR"; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NUMERO CERO UNO PLECA DOS MIL DOCE de la CONTRATACION DIRECTA CENTA NUMERO CERO UNO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVES DE CUPONES. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en DIECINUEVE CLAUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL COMPRADOR, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Representante Legal ha contratado con el señor Carlos Ernesto Reyes Benítez, denominado EL VENDEDOR, por medio del segundo de los comparecientes en su calidad Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V., EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVES DE CUPONES. El objeto del presente contrato es la prestación de Suministro de Combustibles a través de Cupones, según el detalle siguiente: NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE

CUPONES DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA REGULAR a un precio unitario por cupón de CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CUPONES DE COMBUSTIBLE CON SERVICIO DE BOMBA DE DIESEL a un precio unitario de CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El precio total de los nueve mil setecientos veinte cupones de combustible de gasolina regular es de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El precio total de los veintidós mil seiscientos setenta y nueve cupones de combustible servicio de bomba Diesel es de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El monto total del presente contrato por el suministro de cupones de un valor nominal de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Dicho monto incluye el valor del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el Impuesto al Fondo de Conservación Vial y COTRANS el cual será pagado dentro del término de sesenta días calendarios después de la entrega de los cupones y contra la presentación del comprobante de venta emitido a nombre del CENTA y acta de recepción firmada por el Solicitante, el Administrador del Contrato y el vendedor. El plazo del contrato será de NOVENTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato. En la Cláusula II, se nombra Administrador del Contrato, al señor Oscar Eduardo Galdámez Villacorta, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Ana, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón doscientos diecinueve mil ciento noventa y ocho. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERIA DE EL COMPRADOR:** a) Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en su artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y



Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ, a partir del uno de junio de dos mil diez; certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio de dos mil diez; **c)** La certificación del Acta de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día dos de junio del mismo año; **d)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número Ciento Cuarenta, de fecha dieciséis de marzo del presente año, del cual consta que el Licenciado **Hugo Alexander Flores Hidalgo**, fue nombrado para integrar en Representación la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, a partir del día catorce de marzo del presente año, concediéndole facultades para firmar documentos como el presente; dicha certificación ha sido extendida por el Licenciado Manuel de Jesús Jacobo, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **B) DOCUMENTOS DEL VENDEDOR:** **a)** Escritura número cincuenta y cinco, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo González Camacho, de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y dos del Libro setecientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, el día seis de diciembre de mil novecientos noventa; en la cual consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está especialmente la de

comercialización de toda clase de productos, que la Representación Legal y el uso de la firma social está confiada al Presidente de la Junta Directiva, cuyo nombramiento durará tres años a partir de la fecha de su elección; **b)** Escritura número quince, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día uno de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Zygmunt Brett Sánchez, de Modificación al Pacto Social de la Sociedad relacionada en la letra precedente, inscrita en el Registro de Comercio al Número catorce del Libro dos mil doscientos treinta y seis del Registro de Sociedades, el día doce de junio del año dos mil siete, en la cual consta la Modificación a la Cláusula Primera del Pacto Social debidamente relacionada en la letra anterior y de la que se advierte que la nueva denominación de la misma es INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo abreviarse INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V.; **c)** Certificación de credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones CHEVRON, Sociedad Anónima de Capital Variable, extendida por la señora Marta Liliana Flores de Vergara, Secretaria de la Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y ocho del Libro dos mil seiscientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, el día veinte de octubre del año dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva ejercerá sus funciones por el periodo de tres años contados a partir de la fecha de inscripción y de la que se advierte que resultó electo como Presidente de dicha Junta Directiva, el ingeniero Carlos Ernesto Reyes Benítez, cuyas funciones finalizan el día veinte de octubre del año dos mil trece, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

4  



